

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RADICADO: 76001310501020210026100  
DEMANDANTE: RUBIEL FLOR LOZANO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 17 de Agosto de 2021  
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.209

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por RUBIEL FLOR LOZANO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE  
Juez

Esc1\*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.112, se notifica el presente auto  
a las partes.  
Cali, 19/08/2021

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**PROCESO:** PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA  
**RADICADO:** 760013105010201900548800  
**DEMANDANTE:** BEATRIZ EUGENIA MANRIQUE CARDOZO  
**DEMANDADO:** PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

Auto interlocutorio No.093  
Santiago de Cali, Dieciocho (18) Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, el mandatario judicial de la parte actora allega mediante mensaje de datos del 02/03/2021 constancia de haber notificado la demanda vía correo electrónico el 18 de febrero de 2021.

*Juan Fernando Torres Chaves*

Abogado / Especialista Derecho Laboral y Gestión Empresarial  
TP 170.777 C. S. de la Judicatura  
3164239802

*Nota: Toda la información que se envié por este medio electrónico es Confidencial y si la misma es reproducida , no es con mi autorización.*

De: DR JUAN FERNADO TORRES CHAVES

Enviado: jueves, 18 de febrero de 2021 12:45 p. m.

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ventas@metalorientec.com.co <ventas@metalorientec.com.co>

Asunto: TRASLADO DE LA SUBSANACION DDO METAL ORIENTE SAS y con el archivo de pruebas Rad. 76001310501020190054800

Cordial saludo

De conformidad al D 806/2020 se hace traslado de la subsanación de la demanda y sus anexos para así dar cumplimiento a la notificación indicada en la norma decantada y que el despacho genere el auto de admisión para que la parte demandada cumpla con lo que le corresponda en el traslado.

Atentamente,

*Juan Fernando Torres Chaves*

Abogado / Especialista Derecho Laboral y Gestión Empresarial  
3164239802

*Nota: Toda la información que se envié por este medio electrónico es Confidencial y si la misma es reproducida , no es con mi autorización.*

Sin que se allegara constancia de recibo del mensaje de datos en el buzón de la entidad notificada, tal como lo establece el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, la entidad demanda el pasado 16 de marzo de 2021 a las 3:48 P.M., procedió a dar por contestación a la demanda, razón por la cual conforme a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P., la notificación se tendrá surtida por conducta concluyente, la que se entiende surtida el día de notificación por estado de esta providencia, debiendo el apoderado dentro del término que le refiere la Ley, contestar la demanda o ratificarse de la ya presentada.

Ahora bien, como la contestación se ajusta a lo señalado en el art. 31 del C.P.L y de la seguridad social, se admitirá su contestación y fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENGASE por contestada la demanda por conducta concluyente por parte de METALORIENTE S.A.S. y como quiera que la misma se atempera a lo señalado en la Ley se tendrá por contestada la misma; debiendo de todas forma la parte demanda ratificarse de la misma dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto por estados.

**SEGUNDO:** FIJESE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art.77 del C.P.L. y de la seguridad social, el **Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las Tres (03:00 PM) de la Tarde.**

**TERCERO:** DESE cumplimiento a lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020 para efectos de notificaciones convocatorias a audiencias y acceso al expediente digital

**CUARTO:** RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ROSALES MONTEMIRANDA con.CC. 16.67.822 abogada titulada en ejercicio con T. P No.37.306 del C.SJ., como apoderado judicial de la parte demandada METALORIENTE S.A.S...

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Ofm

**Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, 19/8/2021, En Estado No.112 se notifica a las partes el auto anterior.

**Luz Helena Gallego Tapias**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 Piso 9 Palacio de Justicia

Correo: [j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Informe secretaria:

Al despacho del señor juez el presente proceso que se encuentra archivado por CONTUMACIA, en el que se encuentran por resolver memoriales presentados por el apoderado del demandante de fechas 30 de septiembre y 21 de noviembre de 2020.

Cali, agosto 18 de 2021.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Helena Gallego Tapia', written over a horizontal line.

P/  
Luz Helena Gallego Tapia  
Secretaria.

Ref: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA  
Dte: ANGEL ANTONIO ALVARADO  
Ddo: HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO Y OTROS

RAD. 76001310501020140038600.

AUTO No. 77  
Cali, agosto 18 de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de los escritos presentados por el apoderado judicial del demandante, en los que solicita la fijación de fecha para audiencia y desarchivo del proceso, solicitando la revocatoria del auto que ordenara la contumacia y archivo de las diligencias.

El auto mediante el cual dispusiera el archivo de las diligencias por CONTUMACIA, se dejará sin EFECTOS de oficio por lo que se pasa a explicar.

Es de señalar que los autos de sustanciación pueden ser revocados por el juez que los dictó, cuando los mismos no se atemperen a la legalidad de las actuaciones surtidas dentro del juicio, puesto que los autos ilegales no vinculan ni obligan ni al juez ni a las partes.

En el presente asunto, de manera equivocada se dicto auto ordenando el archivo de las diligencias por contumacia, señalándose inactividad de la parte actora para el impulso del proceso.

Ello no es así, por cuanto la etapa de la contumacia respecto de las Cooperativas de Trabajo Asociados que fueran vinculadas por el Despacho ya fue surtida y agotada, no siendo procedente revivir un acto debidamente concluido como sucedió en el presente asunto.

En efecto, en auto 566 del 2 de abril de 2019 ya el Despacho había declarado la contumacia respecto de las entidades COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRADOS CTA – CONSENTIR CTA – Y CONTRATOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – CONTRATOS C.T.A.-, disponiéndose el archivo de las diligencias respecto de tales vinculadas, continuándose el proceso con los demás sujetos procesales ( en lo que a demandado principal se refiere y la vinculada ASOSINDISALU), al punto que se levaron a cabo las audiencias de que tratan las disposiciones 77 y 80 del C.P.L., esta ultima no culminada pro razones de la pandemia COVID-19.

De ahí que no procedía ordenar el archivo del expediente como se dispuso en el auto 609, pues es evidente que en el mismo no se tuvo en cuenta las actuaciones posteriores al 6 de marzo de 2018, que se itera, dieron tramite las siguientes etapas procesales del proceso.

Por las anteriores razones y si bien el auto en mención no fue recurrido por el demandante, también lo es que tal actuación es contraria a lo ya desarrollado en el proceso, siendo en consecuencia viable dejar sin efecto tal providencia, para en su lugar fijar fecha para culminar la audiencia del art. 80 del C.P.L., señalándose para el día 7 de octubre de 2021 a las 2 pm.

Por lo expuesto se DISPONE:

1°. Dejar sin efecto alguno el auto No. 609 notificado por estados el 6 de agosto de 2020, y en su lugar, DISPONER continuar con el trámite del proceso.

2°. FIJESE como fecha para culminar la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.L., el día 7 de octubre de 2021 a las 2 pm.

3°. Convóquese a las partes para la mentada diligencia por los medios técnicos y tecnológicos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIGA AGUIRRE

Jcch

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali  
Cali, 19/8/2021, En Estado No.112 se notifica a las partes el auto anterior.  
Luz Helena Gallego Tapia